

174
NR

INTERVENCION DEL CONSTITUYENTE

LUIS GUILLERMO NIETO ROA

EN LA SESION PLENARIA DEL VIERNES 3 DE MAYO DE 1991

Ante todo quiero respaldar las palabras de buena voluntad que se han expresado esta tarde, que hablan de la conveniencia de buscar un acuerdo para que esta Asamblea pueda llegar a un final feliz, sin las interferencias que podrían suscitarse en el caso de profundas desavenencias, en condiciones en las que por no existir una mayoría definida de un partido, podría resultar imposible la toma de decisiones.

Justamente, le decía yo al Sr. Ministro de Gobierno hace un momento, cuando buscábamos algunos puntos de coincidencia, que desde cuando propusimos o abrazamos la idea de la presidencia colegiada para la Asamblea, lo hicimos con el entusiasmo de quien veía en esa presidencia la necesidad de un acuerdo entre las distintas fuerzas políticas aquí representadas. Y le añadía cómo, al momento de redactar la proposición que se convertiría en el respectivo artículo del reglamento, incluí yo personalmente aquella frase según la cual la presidencia se expresaría en todos sus actos por la unanimidad de sus miembros; lo hice porque tenía la pretensión de reflejar en ella la voluntad de consenso entonces manifestada por todos los constituyentes.

Ese espíritu, que naturalmente no era sólo el mío propio sino el del Movimiento de Salvación Nacional bajo la orientación del Dr. Alvaro Gómez, sigue siendo el espíritu que nos anima. Y en cada instante en que ha parecido que podría presentarse un conflicto, hemos participado decididamente en las fórmulas de conciliación.

Este espíritu, Sr. Ministro, Sres Presidentes de la Asamblea, Sres Delegatarios, lo mantendremos inquebrantable. Podríamos decir que en ello comprometemos nuestra palabra, sin que ésto signifique, por supuesto, que no puedan presentarse en algún momento diferencias,

porque a lo que sí no podemos comprometernos es a aceptar siempre lo que se nos proponga sin derecho a disentir u opinar.

Hemos intervenido esta tarde en la redacción del posible texto de acuerdo para el Acto Constituyente que se debate. Pienso que con algunas modificaciones, logrará mayoría. Quizá unanimidad. Espero que así sea.

El decreto 1926 dejó ya de existir

El Sr. Ministro de gobierno y el Doctor Horacio Serpa se refirieron al Decreto 1926. Su referencia expresa a una norma que evidentemente perdió ya sus posibilidades de aplicación, me obliga a detenerme también en el tal decreto, aunque no haya sido objeto de mención en la propuesta definitiva del Dr. Carlos Lleras.

He solicitado a la Secretaría que reparta copias de una hoja en la que he relacionado el contenido de los 14 artículos que forman el Decreto. Haré una rápida mención de cada uno de ellos:

El artículo 1º ordena contabilizar los votos que se depositen el 9 de Diciembre de 1990. Por tanto, su aplicación quedó ya agotada. El 2º define el texto de la papeleta para las elecciones del 9 de Diciembre de 1990. Ya se agotó. El 3º dispone la formación del censo electoral para las elecciones del 9 de Diciembre. Está cumplido. El 4º determina que la cedula no se suspenderá para las elecciones del 9 de Diciembre. Está cumplido. El 6º señala la forma y plazos para inscripción de listas para las elecciones del 9 de Diciembre. He repetido siempre la fecha del 9 de Diciembre pues el texto de cada uno de los artículos así lo hace. Con ello indica que se aplica solamente a esos comicios, no a otros; de modo que nadie puede decir que mantiene su vigencia para futuros eventos. El artículo 7º dispone que no habrá suplentes en la Asamblea Constituyente y determina cómo se reemplazará al delegatario que falte en forma absoluta o temporal por enfermedad, precepto convertido en materia del Reglamento de la Asamblea y por él mismo desarrollado en su aplicación práctica. El artículo 8º señala las condiciones para inscribir listas para las

elecciones del 9 de Diciembre. El 9º establece las causales para rechazar nombres al momento de la inscripción de dichas listas. Uno y otro agotados. El 10º señala las normas aplicables a los escrutinios de los votos depositados en las elecciones del 9 de Diciembre e indica el número de miembros que se elegirá, el cual, dice, es de SETENTA. Quiero insistir en el número SETENTA. El artículo 11 dispone que la sala electoral del Consejo de Estado conocerá en única instancia de las impugnaciones contra las elecciones del 9 de Diciembre. El 12 crea causales de reclamación o nulidad por maniobras fraudulentas. Ambos, por virtud de los plazos para demandar, ya no tienen aplicación. El 13º se refiere a las reclamaciones durante los escrutinios de las papeletas depositadas en las elecciones del 9 de Diciembre. Agotado. Y el 14º dispone la utilización de cubículos en las elecciones del 9 de Diciembre. También agotado.

He hecho esta referencia artículo por artículo, para concluir que, salvo por el 70 como número de miembros de la Asamblea -y aún ésta, quién sabe-, ninguna parte del texto tiene aplicación ahora ni en el futuro. Ningún precepto contenido en el 1926 tiene hoy capacidad reguladora.

Me pregunto frente a esto, qué norma, que artículo, pueden considerar vigente quienes con tanto ahinco insisten en decir que el Decreto 1926 está vivo?

He hecho a algunos de los Señores Constituyentes abogados una proposición que podría parecer un chiste, dado que el gobierno y el parlamento y los altos tribunales, repiten que lo que tiene vigencia es la parte motiva del decreto. Les he dicho: hagamos una prueba, deroguemos por un Acto Constituyente -que quien puede lo más puede lo menos- desde la letra D de DECRETA todo el resto del 1926. Es decir, la palabra DECRETA y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Deroguemos sólo esto y dejemos la parte motiva.

Les preguntaba luego si no es un espectáculo mundial un decreto supuestamente vigente pero sin contenido normativo. Sería, creo yo, para los anales de la historia del Derecho en el mundo, una ley o un decreto

cuya parte resolutive no tiene aplicación alguna pero queda vigente, con carácter mandatorio, la parte motiva.

Les propongo, Señores Constituyentes, y no es un chiste, que deroguemos desde la letra D de DECRETA del 1926 y dejemos vivo lo demás. Veríamos con ello si alguien sigue repitiendo que eso tiene algún valor jurídico.

Digo todo esto, porque nos hemos enzarzado en una discusión sin sentido, sobre un decreto que no tiene un solo artículo que pueda considerarse vigente, pero al que algunos quieren hacerle decir lo que no dice, para extenderle sus efectos más allá del tiempo para el que tenía poder normativo.

Una técnica legislativa que la Corte frustró ...

Por qué los 14 artículos del 1926 se referieron unicamente a la elección misma y no a situaciones posteriores, tiene una explicación clarísima: como muy bien lo decía hace un momento el Sr. Constituyente Carlos Lleras, la técnica que utilizaron los redactores del 1926 fue la de convertir la papeleta con la cual el pueblo votaría, en la norma reguladora de la Asamblea. quisieron que con la papeleta misma, o sea con el voto, el elector fijara directamente las reglas.

Si esto hubiera resultado, o sea, si se hubiera convertido el acuerdo político en norma de obligatorio cumplimiento por voluntad expresa del pueblo soberano, la Asamblea hubiera quedado y hubiéramos quedado todos nosotros, bajo el imperio y los limites de ese acuerdo político.

Pero la Corte Suprema de Justicia resolvió que esa frase no fuera llevada al elector. Justamente la frase que era la clave, la columna vertebral del procedimiento normativo de la Asamblea. La declaró inexecutable sin condiciones. Obligó a que toda ella desapareciera de la papeleta.

... pero luego intentó rescatar a "totumadas"

El Sr. Constituyente Jaime Castro alguna vez decía cómo la Corte Suprema, al redactar la parte motiva de su sentencia, pretendió rescatar a "totumadas" -es su expresión-, lo que ya había arrojado al foso con la parte resolutive.

Afirmación muy gráfica y certera. Pero, ¿tiene eso algún valor? Nuestra ley 153 de 1887, norma fundamental de interpretación de la ley, imposible de superar en su redacción y contenido desde 1887, dice: "una ley derogada no revivirá por las solas referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la deroga. Una ley derogada sólo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva". Disposición clarísima, frente a la cual la Corte Suprema se inventó una nueva: rescatar a "totumadas", semanas después, mediante la redacción tardía de la parte motiva de las sentencias, las disposiciones que habiendo desaparecido se vuelven motivo de su arrepentimiento.

Yo debo decir que estamos dando un deplorable espectáculo ante el mundo intentando revivir, gracias a las "totumadas" de nuestro tribunal de control constitucional, un decreto que no tiene ni un artículo vigente.

Algunos pasean el cadáver del decreto 1926 para asustar a la Asamblea

Es como si alguien estuviera dedicado a pasear el cadáver de una ley para asustarnos con ese cadáver. Cada vez que algún poder que se cree afectado pretende fijarle límites a la Constituyente, saca a relucir un decreto que en derecho no tiene aplicación. Que es sólo un cadáver.

En cuanto al número 70, que es la única referencia que en la parte resolutive se hace a la composición de la Asamblea, en realidad se trataba de explicar la fórmula del cociente para determinar los puestos a proveer. Por ello también se agotó en su posible efecto subsiguiente regulador de la Asamblea. Sin embargo, si insisten en considerar vivo el

decreto 1926, aquí hay un punto que me parece peligrosísimo, pues con la misma autoridad podrían decir que nuestros compañeros Constituyentes representantes del E.P.L. no pueden estar aquí sentados por cuanto con ellos se excede el número de delegatarios fijado en el decreto. O que no pueden venir nuestros compañeros voceros del P.R.T. o del Quintín Lame, ni posteriormente, si la Coordinadora Guerrillera inicia un proceso de paz, tampoco pueden venir sus representantes.

El Sr. Constituyente Jaime Castro, a quien todos reconocen como un experto jurista, ha aceptado de manera pública que el decreto 1926 no está vigente. No era ésta su posición pública inicial. Cuando estábamos en las reuniones de compromisarios previas a la instalación de la Asamblea, decía de manera privada que si bien en derecho ese decreto no tenía aplicación alguna, resultaba peligroso declarar su muerte total porque entonces quedarían sin piso jurídico los representantes del E.P.L., del Quintín Lame y del P.R.T. como miembros de la Constituyente.

Este razonamiento nos llevó a ser muy explícitos en repetir en el Reglamento los textos del decreto 1926 sobre incorporación a la Asamblea de representantes de grupos alzados en armas que se acogieran a un proceso de paz. No queríamos dejar sometida la pacificación del país al albur de una nueva "totumada" de la Corte Suprema. Y por ésta, entre otras razones, consideramos ahora que debe aceptarse la jerarquía de norma constitucional del reglamento, como lo haremos al votar el Acto Constituyente que se debate.

Con él dejaremos claro, también, que no pueden seguir sacando a pasear el cadáver del 1926, para exhibirlo como un fantasma, cada vez que quieren asustar a la Asamblea Constituyente o cada vez que quieren fijarle unos límites que no tiene.

Será necesario resolver si alguien puede tumbar las reformas constitucionales

Señor Presidente y Señores Constituyentes, el proyecto de Acto Cosntituyente presentado por el Dr. Carlos Lleras, así como las modificaciones que sugiere la Doctora Garcés, tienen un fundamento muy claro que ya he repetido. Pretenden nada más, pero tampoco nada menos, que se acabe este juego de suponer que alguien puede tumbar las reformas constitucionales que adelantamos. Esa es la razón básica. Así lo he expresado al Sr. Ministro de Gobierno y a los Señores Constituyentes liberales, quienes ya han aceptado su necesidad.

Si salvamos este concepto fundamental, así como la urgencia de reconocer explícitamente la jerarquía constitucional de nuestro reglamento, para evitar problemas tan sustanciales como el que podría derivarse del número 70 en el decreto 1926 o el de la duda sobre los quorum, podemos llegar fácilmente a un texto que logre la unanimidad. Ojalá no encontremos tropiezos para ello. Nuestro más ferviente deseo es encontrar nuevamente los cauces del acuerdo.

Invoco el espíritu que observo esta tarde para que así lo logremos.

Muchas gracias.

181

SINTESIS DE LA INTERVENCION DEL CONSTITUYENTE

LUIS GUILLERMO NIETO ROA

EN LA SESION PLENARIA DEL VIERNES 3 DE MAYO- 91

- 1.- El Movimiento de Salvación Nacional ha demostrado siempre el deseo de trabajo conjuntamente con todos los sectores, para lograr acuerdos que permitan el feliz desarrollo de la Asamblea Constituyente.
- 2.- La fórmula de la Presidencia colegiada fue abrazada con entusiasmo por el Movimiento como una demostración de la necesidad del consenso y garantía de imparcialidad.
- 3.- Será empeño inquebrantable del ^{del} Movimiento de Salvación Nacional la búsqueda del espíritu de acuerdo. En ello compromete su palabra, con la esperanza de encontrar siempre los caminos del diálogo.
- 4.- El Decreto 1926 de 1990 dejó ya de tener aplicación. Todos sus catorce artículos se refieren a las elecciones del 9 de diciembre de 1990 y por tanto se agotaron en el tiempo. Ninguna de las normas allí expresadas tiene vigencia.
- 5.- Algunas personas, autoridades y corporaciones intentan, sin embargo, revivir el Decreto amparadas en una sentencia de la Corte Suprema que, después de declarar inexecutable el acuerdo político, resolvió revivir " a totumadas" - según expresión del Constituyente Jaime Castro- unas partes de ese Acuerdo.
- 6.- Cada vez que alguien quiere asustar a la Asamblea Constituyente con limitaciones en su capacidad reformadora, saca a pasear el cadáver del Decreto 1926, para exhibirlo como un fantasma.

7.- Se podría derogar toda la parte resolutive de ese Decreto sin que ninguna situación jurídica o de funcionamiento de la Asamblea se afectara, justamente porque sus normas ya se agotaron por haberse cumplido la materia que regulaban.

8.- Si intentara aplicarse la parte motiva, como pretenden los que exhiben el cadáver del Decreto 1926 para crearle limitaciones a la Asamblea, estaríamos ante el espectáculo único en el mundo, de una ley sin vigencia en sus artículos mandatorios pero convertidos los considerandos en normas positivas.

9.- Sólo por el número de miembros de la Asamblea, que el Decreto 1926 en su artículo 10 señala en 70, es necesario derogar ese Decreto para asegurar que no se pondrá en duda la presencia de los representantes de los grupos alzados en armas que se desmovilizaron como el E.P.L., el P.R.F., el QUINTIN LAME, y la Coordinadora Guerrillera si al fin participa en el proceso de paz.

10.- No puede la Asamblea Constituyente permitir que sigan exhibiendo el cadáver del Decreto 1926 para intentar imponerle limitaciones. Por ello, debe reconocer explícitamente la jerarquía constitucional del reglamento y definir que los tribunales constituidos no pueden desconocer los Actos de la Asamblea.

11.- Como ya sobre estos puntos se alcanzó un Acuerdo con otras fuerzas políticas y con el mismo gobierno, no debe ser difícil encontrar un texto de consenso que logre la votación unánime a partir del proyecto presentado por el doctor Carlos Lleras de la Fuente y las modificaciones sugeridas por la doctora María Teresa Garcés.